

REGLAMENTO DE PAGOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MÉXICO

Considerando, por una parte, que la cultura universitaria no debe ser privilegio de ninguna clase social, sino estar al alcance de todos los que aspiren a adquirirla y posean la capacidad intelectual necesaria y que, por tanto, la Universidad está obligada a abrir sus puertas a los estudiantes que deseen ingresar a ella, aunque carezcan de medios económicos, con tal que hayan hecho con éxito sus estudios previos, y

Considerando, por otra parte, que el deber primario y fundamental de todo estudiante consiste en contribuir en la medida de sus posibilidades económicas al sostenimiento de su Casa de Estudios, con objeto de que ésta pueda cumplir decorosamente la elevada misión que se ha impuesto, la Universidad Nacional de México, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE PAGOS

Artículo 1º.- Las cuotas que pagarán los estudiantes a la Universidad por concepto de inscripción, colegiaturas, cursos de materias sueltas, exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidación de estudios, se cubrirán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Cuota de Inscripción:

En cualquier escuela de la Universidad \$ 10.00

II. Cuota de Colegiatura Anual:

1. Para la carrera de Maestro de Artes Plásticas. \$ 20.00
2. Para los aspirantes en la Escuela de Música \$ 30.00
3. Para la preparatoria y los cuatro primeros años de la Carrera de Comercio. \$ 50.00
4. Para la carrera de Economía, Maestro en Música, Médico Veterinario, Ensayador Metalurgista, Enfermera y Partera. \$ 50.00
5. Para los cursos de extensión universitaria \$ 80.00
6. Para la carrera de Contador Público \$ 90.00

7. Para cualquiera otra carrera \$ 140.00

III. Cuota por Cada Materia Suelta:

- 1. Para alumnos regulares, con laboratorio \$ 10.00
- 2. Para alumnos regulares, sin laboratorio \$ 5.00
- 3. Para alumnos irregulares, con laboratorio \$ 20.00
- 4. Para alumnos irregulares, sin laboratorio \$ 10.00

IV. Cuota de Oyentes:

Por cada materia al año \$ 25.00

V. Cuota de Exámenes:

- 1. Extraordinarios, por cada uno. \$ 5.00
- 2. A título de suficiencia, por cada uno \$ 15.00
- 3. Profesionales:

	Ordinarios	Extraordinarios
a) De Profesor de Música o Artes Plásticas.	\$ 20.00.	\$ 50.00
b) De Maestro en Música o Artes Plásticas.	\$ 30.00.	\$ 55.00
c) De Ensayador Metalurgista, Enfermera y Partera.	\$ 50.00.	\$ 100.00
d) De Contador Público y Médico Veterinario.	\$ 75.00.	\$ 125.00
e) De Maestro o Doctor en Filosofía, Letras, Ciencias, Historia o Artes.	\$ 100.00.	\$ 150.00
f) De cualquiera otra carrera.	\$ 150.00.	\$ 200.00

VI. Cuota por Expedición de Certificado de Estudios:

- 1. De una hoja \$ 5.00
- 2. De dos hojas \$ 8.00

VII. Cuota por Expedición de Títulos:

- 1. En cartulina \$ 16.00
- 2. En pergamino \$ 36.00

VIII. Cuota de Revalidación de Estudios:

- 1. Hechos en cualquier estado de la república, por certificado \$ 5.00
- 2. Hechos en el extranjero por extranjeros: por cada año de estudios revalidado, la cuota anual señalada en esta tarifa para la carrera de que se trata.

3. Hechos en el extranjero por mexicanos, españoles o latino-americanos, el 50% del importe de la cuota antes mencionada.

Artículo 2º.- Las cuotas por concepto de inscripción, colegiatura y cursos de materias sueltas se pagarán al inscribirse el alumno en la Universidad.

Artículo 3º.- Las cuotas por concepto de exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidación de estudios, se cubrirán al concederse los primeros, al expedirse los segundos o al decretarse la última.

Artículo 4º.- Los estudiantes que estando en posibilidad de cubrir íntegramente las cuotas de colegiatura, no puedan, sin embargo, pagarlas en su totalidad al inscribirse en la Universidad, y así lo declaren bajo su honor, podrán cubrir las en cuatro partidas iguales, con vencimiento los días primero de marzo, mayo, julio y septiembre.

Artículo 5º.- Los estudiantes que no puedan cubrir íntegramente la cuota por concepto de colegiatura y que así lo declaren bajo su honor, podrán obtener los descuentos que necesiten, según sus posibilidades económicas.

Artículo 6º.- Sobre las cuotas de inscripción, materias sueltas, exámenes, certificados escolares, títulos profesionales y revalidaciones, no se hará ningún descuento.

Artículo 7º.- Para obtener los plazos y descuentos a que se refieren los artículos 4º y 5º de este reglamento, no se necesitará más requisito que presentar oportunamente la solicitud respectiva, observando los trámites siguientes:

- a) La solicitud deberá hacerse precisamente en los esqueletos que para tal fin ha formulado la Universidad y que podrán obtenerse gratuitamente en la intendencia de las oficinas generales de dicha Institución (Justo Sierra número 16);
- b) La solicitud deberá entregarse, dentro del plazo que al efecto se señale, en la ventanilla número 1, de la Oficialía de Partes de la Universidad, en donde recibirá el interesado una ficha numerada que le indicará el día en que deberá recoger el acuerdo que recaiga a su petición;
- c) Precisamente el día indicado en la ficha, deberá el interesado pasar a la ventanilla número 2 de la propia Oficialía de Partes a recoger el acuerdo citado;
- d) Con este acuerdo se presentará en la ventanilla número 4 de la caja a pagar la cantidad que deba cubrir de contado, y a que se hagan en su cuenta las anotaciones necesarias;
- e) En esa misma ventanilla se devolverá al interesado, debidamente requisitada, la copia del acuerdo de que se trata, y se le proporcionará el esqueleto para la solicitud de inscripción;
- f) Dentro del plazo fijado al efecto por la Universidad, deberá presentarse la solicitud de inscripción

junto con la copia del acuerdo de pago en la ventanilla respectiva de la sección escolar, en donde recibirá el interesado una ficha numerada que le indicará el día en que deberá recoger su credencial de estudiante, y

g) Precisamente el día indicado en la ficha deberá el interesado pasar a la secretaría de la escuela de que se trate a recoger dicha credencial.

Artículo 8º.- A los alumnos que habiendo obtenido plazos para el pago de sus cuotas, no las cubran oportunamente, se les computarán faltas de asistencia, mientras dure la mora y no se les concederán exámenes ni se les expedirán certificados escolares hasta que se pongan al corriente en sus pagos.

Artículo 9º.- Los alumnos que falten a su honor, haciendo declaraciones falsas u omitiendo las que están obligados a hacer, para obtener indebidamente un plazo o un descuento, serán expulsados de la Universidad por indignos de pertenecer a ella, y esta resolución será dada a conocer a todos los centros de estudio de la república, para que no se les admita en ninguno.

Artículo 10.- Para los efectos del artículo anterior, todas las solicitudes sospechosas serán turnadas a un Jurado de Honor, integrado por el Rector de la Universidad, y el director de la escuela a que pertenezca el estudiante y el presidente de la Sociedad de Alumnos de dicha escuela.

Artículo 11.- La Universidad se reserva el derecho de investigar por cuantos medios estén a su alcance, las posibilidades económicas de los estudiantes, con objeto de cerciorarse de la veracidad de sus declaraciones.

Artículo 12.- El importe de los descuentos que obtenga el estudiante en el curso de su carrera, se considerará como una deuda de honor, contraída con la Universidad y que, por tanto, deberá ser cubierta tan pronto como su situación económica se lo permita, sin que sea necesario el hacer presión alguna.

Artículo 13.- Para los efectos del artículo anterior, al concluir el estudiante su carrera, se le entregará junto con su título o diploma, un extracto de su cuenta, del que se desprendan las concesiones que obtuvo de la Universidad y que hicieron posibles sus estudios.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º.- El presente reglamento expedido por el Rector de la Universidad Nacional, con la aprobación de los directores de las escuelas universitarias y de los presidentes de las sociedades de alumnos de las mismas, será puesto en vigor inmediatamente, a reserva de que sea ratificado por el H. Consejo Universitario en la próxima sesión que el mismo celebre.

Artículo 2º.- En consecuencia, a partir de la fecha de este reglamento comienza a correr el plazo para solicitar las concesiones que en el mismo se establecen; plazo que concluirá improrrogablemente el día 22 de febrero del presente año.

México, D.F., a 24 de enero de 1936.

Publicado en la *Revista de la Universidad* de febrero de 1936.



Sustituye a la Disposición Referente al Pago de Cuotas por Servicios Escolares, del 7 de junio de 1920, que aparece en la página (87).

Sustituido por el Reglamento de Pagos de los Alumnos, del 18 de diciembre de 1936, que se encuentra en la página (357).